

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Ar. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Ar. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 382

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por las disposiciones vigentes.

MES DE NOVIEMBRE DE 1931

Sesión ordinaria del día 31 de Octubre celebrada en segunda convocatoria el 2 de Noviembre

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada del estado de la bolsa de quiebra.

Fue aprobada la cuenta de recaudación rendida por el Depositario del cobro de varias exacciones.

Asimismo fue presentada y aprobada la distribución de fondos del mes actual.

Fueron aprobadas varias cuentas de gastos y se acordó que sean libradas de los correspondientes capitulos sus importes.

Se acordó que quede sobre la mesa para estudio las órdenes acordando para definitivas las clasificaciones de partidos farmacéuticos.

Se acordó adherirse al Ayunta-

Se acordó que la clasificación de Inspectores Veterinarios titulares de este municipio se haga por orden de antigüedad entre los tres existentes.

Se concedió a don Francisco Toro González previo pago de los derechos de tarifa correspondientes una parcela de terreno en el cementerio para edificar bovedillas, y se acordó que en lo sucesivo al ser solicitados terrenos para dichas edificaciones se consignen antes el importe del primer plazo.

Se acordó conceder licencia previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza respectiva a don Juan Jurado López para limpiar una cañería del molino de su propiedad, que da salida a la calle Nueva.

Se acordó que el teléfono del Dispensario municipal sea trasladado al Juzgado municipal.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que adquiera las plantas que crea necesarias con destino a los paseos y nuevo cementerio.

Se acordó prorrogar durante el curso de 1931-32, la pensión anual de 1.250 pesetas a favor de la vecina pobre Dolores Zurera Prieto, para que pueda continuar cursando en Córdoba sus estudios del Magisterio.

Se acordó consolidar el derecho al percibo del 2.º quinquenio al Oficial mayor de Secretaría don Miguel Raserero Varo a partir del 1.º de Septiembre último.

Se acordó adherirse al Ayunta-

miento de Figueras sobre el acuerdo adoptado referente a la inhabilitación de los que han desempeñado cargo público durante la Dictadura.

Se acordó reenumerar con 3 ptas. 75 céntimos a los vecinos Cristóbal Aragón Morales, Cecilio Reina Urbano, Manuel Moriana y Rafael Jiménez Albalá, por haber dado muerte a animales dañinos.

A petición de las partes contratantes se acordó rescindir el contrato de arrendamiento de la casa en que se encuentra instalado el pabellón del Teniente de la Guardia civil y autorizar al señor Alcalde para la adquisición de otro local por igual precio y condiciones.

Sesión ordinaria del día 7 celebrada en segunda convocatoria el 9

Presidencia del señor Alcalde don José M.ª León Jiménez.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada del estado de la bolsa de quiebra correspondiente a la semana.

Fue aprobada cuenta de recaudación rendida por el Depositario del cobro de varias exacciones.

Fueron aprobadas varias cuentas de gastos y se acordó que su importe sea librado con cargo a los capitulos correspondientes del presupuesto.

Se acordó reenumerar con la cantidad de 3 pesetas 75 céntimos a cada uno de los vecinos Juan Manuel Ríos Romero, Mariano Pérez Cebadero, Jo-

sé Torres Urbaneja y Juan Luque Carmona.

Vista la orden de 29 de Julio del Ministerio de Instrucción pública en virtud de la cual se crean en este Ayuntamiento Escuelas nacionales se acordó que en vista de que la instalación de las mismas está próximo a terminar los plazos concedidos que se instruya expediente acreditativo de su urgencia a fin de eximir del correspondiente concurso reglamentario para el arriendo de los locales necesarios, que por las iguales razones se instruya expediente acreditativo de la urgencia y exención de concurso para la adquisición de material escolar correspondiente a las siete Escuelas y que el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio y orden de 20 de Julio pasado se compromete a facilitar a los señores Maestros que han de regir dichas Escuelas la correspondiente casa habitación o la indemnización correspondiente en la forma y cuantía que en dicha disposición se establece.

Fueron aprobados los proyectos y presupuestos que formula el Perito municipal de obras para reforma de las oficinas de Secretaría y reparación en los tejados y otras en las Casas Consistoriales.

Se acordó prorrogar al Secretario de este Ayuntamiento don José A. Lucena de la Cámara la licencia que por enfermedad tiene concedida.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.206

Relación de las cantidades recaudadas durante el primer trimestre del año actual por la décima sobre las Contribuciones Territorial e Industrial creada por Decreto de 18 de Julio último.

Se acordó nombrar una comisión compuesta de los Concejales, señores León Serrano, Berlanga Cabezas y Alberca Conde, para que revisen las peticiones hechas de préstamos a los labradores para las faenas agrícolas.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se dió lectura íntegra del proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1932, y se acordó aprobarlo y que se exponga al público.

A continuación fueron aprobadas las ordenanzas de exacciones correspondientes que figuran en el presupuesto de ingresos, acordándose sus tramitaciones en la forma reglamentaria.

Fueron aprobados los dictámenes y pliegos de condiciones para contratar en pública subasta varias exacciones municipales durante 4 años.

Asímismo fué aprobado el dictamen y pliego de condiciones para contratar en pública subasta durante el año de 1932, los derechos por el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifican en el Mata-dero.

Se acordó establecer el recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro en virtud del Decreto de 18 de Julio último y demás disposiciones vigentes.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

El señor Presidente declara abierta la sesión convocada con carácter extraordinario al objeto de deliberar y resolver acerca de las 66 instancias presentadas por los labradores solicitando anticipos para las faenas agrícolas de recolección de cosechas y sementeras en la forma que autorizan las disposiciones vigentes, acordándose acceder a la concesión de los préstamos solicitados en la cuantía pedida y en las condiciones que se determinan en los Decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre pasados.

Sesión ordinaria del día 14 celebrada en segunda convocatoria el 16

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada del estado de la bolsa de quiebra correspondiente a la semana 46.

Fuó aprobada la cuenta rendida por el Depositario encargado de la recaudación del cobro de varias exacciones.

Asímismo fué aprobada la cuenta justificada rendida por el Secretario de la Corporación don José A. Lucena correspondiente al primer semestre del corriente año de los gastos de material a su cargo.

Se aceptó la clasificación de categoría de la Intervención de fondos de este Ayuntamiento en virtud de orden de la Dirección general de Administración local de 7 de Noviembre último.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS	A DISPOSICION DE LAS COMISIONES GESTORAS (Decreto de 18 de Julio de 1931)			Retenido a disposición de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental (Orden de 28 de Julio de 1931)		
	CORRIENTE	RESULTAS	TOTAL	CORRIENTE	RESULTAS	TOTAL
Adamuz.	1.528'77	330'55	1.859'32	5.341'42	194'75	5.536'17
Aguilar.				237'16		237'16
Alcaracejos.						
Almedinilla.	476'93	14'32	491'25			
Almodovar.	256'95	7'49	264'44			
Añora.	181'68		181'68			
Baena.	2.959'74	224'32	3.183'06			
Belalcázar.	1.041'39	34'92	1.076'31			
Belmez.	1.243'83	5'39	1.249'22			
Benamejí.	1.451'49	47'53	1.499'02			
Blázquez (Los).	368'44		368'44			
Bujalance.	1.744'39	100'17	1.844'56			
Cabra.				836'11	110'77	946'88
Cañete de las Torres.	1.811'19	81'98	1.893'17			
Carcabuey.	1.045'06	49'68	1.094'74			
Carlota (La).	828'04		828'04			
Carpio (El).				1.012'67	51'19	1.063'86
Castro del Río.	504'41	141'38	645'79			
Conquista.	147'03		147'03			
CORDOBA.	30.388'91	680'21	31.069'12			
Dofia Mencía.	535'84	77'24	613'08			
Dos Torres.	398'51		398'51			
Encinas Reales.	417'90	21'04	438'94			
Espejo.	1.191'43	19'16	1.210'59			
Espiel.	1.120'74	30'54	1.151'28			
Fernán Núñez.	995'43	3'96	999'39			
Fuente la Lancha.	30'57		30'57			
Fuente Obejuna.	2.846'81	26'12	2.872'93			
Fuente Palmera.	612'44		612'44			
Fuente Tojar.	117'46		117'46			
Granjuela (La).	346'42	7'71	354'13			
Guadalcazar.	86'86		86'86			
Guijo.	23'37		23'37			
Hinojosa del Duque.	892'12		892'12			
Hornachuelos.	538'96	186'16	725'12			
Iznájar.	1.040'97	166'24	1.207'21			
Lucena.	3.267'85	470'69	3.738'54			
Luque.	581'36		581'36			
Montalbán.				416'96	11'08	428'04
Montemayor.				393'40	54'82	448'22
Montilla.				6.028'93	162'99	6.191'92
Montoro.	3.843'82	369'10	4.212'92			
Monturque.	1.047'35	184'15	1.231'50			
Moriles (Los).	793'84	48'15	841'99			
Nueva Carteya.	328'52	74'84	403'36			
Obejo.		255'27	255'27			
Palenciana.	230'81	6'59	237'40			
Palma del Río.				1.510'75		1.510'75
Pedro Abad.				552'25	63'43	615'68
Pedroche.	131'43		131'43			
Peñarroya-Pueblonuevo.				2.001'40	130'84	2.132'24
Posadas.	442'92	11'69	454'61			
Pozoblanco.	222'39		222'39			
Priego.	1.439'39	79'83	1.519'22			
Puente Genil.				4.590'87	23'62	4.614'49
Rambla (La).				1.439'19	167'49	1.606'68
Rute.	724'71	119'15	843'86			
San Sebastián de los Ballesteros.	160'00	9'96	169'96			
Santaella.				2.810'51	27'82	2.838'33
Santa Eufemia.	506'19	10'63	516'82			
Torrecampo.	326'64		326'64			
Valenzuela.	180'58		180'58			
Valsequillo.	491'17		491'17			
Victoria (La).				168'47	1'55	170'02
Villa del Río.	1.015'23	127'36	1.142'49			
Villafranca.				1.183'21	7'11	1.190'32
Villaharta.	94'72		94'72			
Villanueva de Córdoba.	3.216'97		3.216'97			
Villanueva del Duque.	835'06		835'06			
Villanueva del Rey.	841'77	33'70	875'47			
Villaralto.	180'81	34'66	215'47			
Villaviciosa.	1.580'89	105'06	1.685'95			
Viso (El).				1.016'90	88'86	1.105'76
Zuheros.	376'14		376'14			
Cardeña.	95'78		95'78			
TOTAL.	80.130'42	4.196'84	84.327'26	29.540'20	1.096'32	30.636'52

Córdoba 24 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, ENRIQUE C. BARRERA.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.286

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, en nombre y representación de don José de los Ríos Urbano contra don José de los Ríos Ocaña, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca urbana:

La mitad proindivisa de una casa situada en la calle Alfonso XII, de esta ciudad, marcada con el número dos, hoy Plaza de la Constitución, con el mismo número, que consta de sesenta y tres varas superficiales, equivalentes a cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros, que linda por la derecha entrando con la de don Francisco Henares Aguilera, hoy de don Antonio Cañete, por la izquierda con los herederos de Rafael Baena y espalda otra de doña Magdalena Sabariego; la adquirió el ejecutado por herencia de sus padres don Pedro de los Ríos Valverde y doña Dolores Ocaña López, según consta de escritura otorgada en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos

veintiuno ante el Notario don Fernando García Pajares, figurando inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad al libro trescientos cincuenta y ocho, folios cuarenta y cuatro vuelto, número cinco mil ochocientos uno duplicado, inscripción novena. Esta finca se encuentra gravada con una hipoteca constituida por don Pedro de los Ríos Valverde a favor de doña Consolación de Hita e Hita, por valor de cinco mil ciento setenta y tres pesetas cincuenta céntimos y quinientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos para gastos y costas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la República, número 1.

Que servirá de tipo para la subasta la suma de cuatro mil doscientas pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las ofertas.

Los autos y certificaciones tenidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en Secretaría, pudiendo ser examinados por las personas que lo estimen por conveniente, entendiéndose que todo licitador los acepta y no podrá pedir ningún otro, y que las cargas y gravámenes ante-

rioros y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Baena a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario accidental, José Megías.

LA RAMBLA

Núm. 2.242

Don Rafael A. García Baena, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se tramita a instancia de don Jesús Fernández Vargas, de esta vecindad, para acreditar e inscribir a su favor la posesión en que se halla de las cuatro fincas que a continuación se describen, que adquirió por compra a doña Carmen Vivanco, doña María Cristina y doña Dolores Fernández Vivanco, y figurarán inscritas en el Catastro, las dos primeras, a favor de don Manuel Fernández Cabello, y las otras dos, al de herederos de don Casto Fernández Aguilera, e ignorándose el paradero de todos, he acordado en providencia del día seis de los corrientes citar a los mismos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de sesenta días contados desde la inserción de este edicto comparezcan ante este Juzgado, por si tu-

vieran algo que oponer a lo solicitado por el señor Fernández Vargas.

Descripción de las fincas

Primera. Una suerte de olivar situada en término de La Rambla, al pago Huerta de la Villa, con cabida de dos aranzadas, equivalentes a setenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con más de don Antonio López del Moral, al Sur y Este otro de Francisco Mata Osuna, y al Oeste, más de Francisco Granados.

Segunda. Otra suerte de olivar y tierra calma, en el mismo término, al pago de la Dehesa, con cabida de una hectárea, treinta áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte y Sur otros de don Manuel Cabello Sánchez de Puerta; al Este más de doña Cristina de Paz, y al Oeste con el camino del Milagroso.

Tercera. Otra suerte de olivar en dicho término, al pago Pontón de los Pedrazas, con cabida de una aranzada, equivalente a treinta y seis áreas, setenta y tres centiáreas, que linda al Norte y Sur otros de doña Dolores Lovera Cabello, al Este el camino del Carril, y al Oeste el camino de La Rambla.

Cuarta. Y una suerte de viña en dicho término, al pago de Pies Secos, con cabida de quince áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que linda al Norte con partidór que divide el pago, al Sur, más de Juan Muñoz Cabello, al Este otro de don Antonio López

CAPITULO XIV

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo a la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas
Madrid y Barcelona.....	1. ^a	150'00
Municipios de más de 100.000 habitantes....	2. ^a	75'00
Idem de más de 20.000 id.....	3. ^a	37'50
Idem de más de 10.000 id.....	4. ^a	15'00
Idem hasta de 10.000 id.....	5. ^a	7'50

Artículo 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de contribuciones e impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores a favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta Ley, sujetándose a la calidad del contrato.

Artículo 100. Son aplicables a los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta Ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Artículo 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán a la escala siguiente para el empleo del timbre:

Quedan exceptuadas las armas, sean de la clase que fueren, que los Guardas particulares jurados, individuos de los Somanes armados y de Guardias cívicas, tuvieran registradas en sus respectivos Institutos.

Los efectos timbrados de que se trata serán de tres clases:

Primera clase, de 37'50 pesetas. Para armas largas de fuego que no sean escopetas de caza, como fusiles, carabinas, rifles de repetición y automáticos, rayados, usados para montería y caza mayor.

Segunda clase, 22'50 pesetas. Para toda clase de armas cortas de fuego usadas para la defensa personal.

Tercera clase, de 15 pesetas. Para las armas que no sean de fuego, quedando exceptuadas las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

La licencia especial de uso de armas de tiro de todas clases de entrenamiento para los socios del Tiro Nacional será de 15 pesetas. Dichas armas tendrán guías de pertenencia gratuita, expedidas por el Tiro Nacional con las formalidades reguladas por la Administración.

Artículo 93. Para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa a continuación se establecen guías que estarán sometidas al impuesto con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase.—Timbre de 150 pesetas, para los toros que se lidien en corridas.

Segunda clase.—Timbre de 137'50 pesetas, para caballos de carreras y de deporte de más de tres años y menos de diez, y para novillos que se lidien en novilladas.

del Moral, y al Oeste más de don Jesús Fernández Vargas.

Dado en Ra Rambla a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Rafael A. García.—P. S. M., El Secretario Licenciado, Antonio Escobar.

MADRID
Núm. 2.285

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, Secretaria del que refrenda en autos seguidos a instancia del Procurador de estos Tribunales don Vicente Ruiz Valarino en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Miguel Moreno Vailejo, vecino de Bujalance, sobre pago de pesetas se saca a la venta en pública subasta que se celebrará por primera vez doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Córdoba el día treinta de Junio próximo a las once y por el precio de treinta y dos mil pesetas pactado en la escritura base del procedimiento la siguiente finca:

Una haza de tierra calma denominada «Cortijo San Miguel», situado en la campiña y término municipal de Córdoba con una superficie de treinta y dos fanegas y cinco celemines o sean diez y nueve hectáreas, setenta áreas y cincuenta y cuatro centiáreas según el Registro a once según mensura serian veintidos hectáreas, treinta y cuatro áreas, diez y

seis centiáreas, lindante al Norte con tierras del cortijo de Sandajos, propio de los señores de Roba, por Oeste con tierra del cortijo de Toral y por los demás puntos cardinales con el resto de la finca de donde procede o sea del cortijo Cisneros.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de treinta y dos mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veinte y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.282

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de ocho días la pública subasta de los bienes que después se expresan, según está acordado en el ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Giménez Baena, en nombre de don Miguel Navarro Torres, contra don Rafael Gómez Hidalgo.

Los bienes objeto de la licitación son los siguientes:

	Pesetas
Una máquina de escribir marca Underwood número 5.	600'
Una mesa de escritorio, pequeña.	22'50
Una máquina de volver aros.	75'
Otra máquina de aserrar pequeña.	225'
Ocho piezas de madera de nogal.	900'
Una mula de veinte años 1'51 de alzada, castaña oscura, bocinegra.	35'
Un mulo capón de doce años, 1'61 de alzada, tordo claro.	300'

Para la subasta de los expresados bienes se ha señalado el día once de Junio próximo a las doce y media de

la mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el veinte y cinco por ciento del tipo expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, P. D. Firma ilegible.

MONTILLA
Núm. 2.231

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de veinte a veinte y dos arrobas de carbón que esta embansadas en cinco seras una de las cuales ha sido también substraída, hurtada a Francisco Jiménez Castro en el Cerro del Macho de este término, el día diez y ocho del actual, procediendo a la detención de sus ilegítimos poseedores los cuales en el caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en proveído del día de hoy dictado en sumario 61 del año actual.

Dado en Montilla a 24 de Mayo de 1932.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Tercera clase.—Timbre de 67'50 pesetas, para el ganado mular, también de lujo y de la misma edad.

Cuarta clase.—Timbre de 13'75 pesetas, para el ganado caballar de todas clases dedicado a corridas de toros y novillos y para los becerros que se lidien en corridas de pago.

Estas guías se renovarán siempre que el ganado cambie de dueño.

Dichas guías se extenderán precisamente en los efectos timbrados que a dicho fin establecerá el Ministerio de Hacienda y serán autorizadas por la Guardia civil en la forma que se determine por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 94. Las transmisiones del ganado no comprendido en el artículo anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:

CUANTIA	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta 25'00 pesetas de precio.....	6. ^a	0'15
Desde 25'01 — hasta 250	5. ^a	0'75
— 250'01 — — 500	4. ^a	1'50
— 500'01 — — 1.000	3. ^a	3'00
— 1.000'01 — — 2.000	2. ^a	7'50
— 2.000'01 — en adelante	1. ^a	15'00

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expenderá también el Estado, y en los que se consignarán la clase y características del ganado que se transmite, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

CAPITULO XIII

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES

PROVINCIALES

Artículo 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

POBLACIONES	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas
Madrid y Barcelona	1. ^a	150'00
Las demás provincias	2. ^a	75'00

Artículo 96. Es aplicable a estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta Ley, en todos aquellos, documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Artículo 97. Se extenderán en papel del Timbre de 3'00 pesetas, clase 7.^a, las actas de dichas Corporaciones, y en el de 1'50 pesetas, clase 8.^a, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.